

## **ORDENANZA 13/2026 H.C.D**

### **VISTO:**

Las Ordenanzas N°31/2008, N°40/2011, el Código Municipal de Faltas, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Ley Provincial N° 10.025, la Ley N°10.027 y su modificatorias, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la citada normativa se regulan los medios legales para un efectivo control del tránsito vehicular en la localidad. -

Que, por Ordenanza N°18/2010 se declaró aplicable en el Municipio de Seguí las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 con sus modificatorias, sin perjuicio de la facultad municipal de sancionar normas ampliatorias y reglamentarias. -

Que, por Ordenanza N°44/2024 se creó el “Área de Tránsito y Prevención Urbana” con el objetivo de reforzar el trabajo del cuerpo de inspectores y la Policía local en la vía pública, para promover condiciones de seguridad a través de la prevención, la educación, el control y la aplicación de las normas municipales. -

Que, ante el incremento del parque vehicular que circula en nuestra localidad y los recientes inconvenientes para aplicar la normativa vigente y lograr una efectiva solución para la población que ha presentado reclamos ante esta administración como así también ante la policía local; resulta necesario unificar y modificar la legislación actual. -

Que, una de las mayores problemáticas deviene del uso de caños de escape antirreglamentarios en motos, automóviles y/o cualquier otro vehículo a motor, provocando la contaminación sonora y/o ambiental, además de que los decibeles elevados impactan en la calidad de vida de personas con TEA, adultos mayores, animales y la ciudadanía en general. -

Que, si bien se encuentra regulada la retención preventiva para los casos de “falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso o alteración del mismo en desmedro de su finalidad”, el cuerpo de inspectores ha constatado en reiteradas ocasiones la reinstalación de los caños de escape no homologados cuando (una vez retenidos, ordenada y cumplida la colocación del escape reglamentario y abonadas las multas en rigor) el vehículo es devuelto a su propietario junto con el caño de escape retirado o cambiado.-

Que, la finalidad de la presente es unificar la normativa actual, mejorarla y así desalentar la colocación de escapes ruidosos o antirreglamentarios y, a su vez neutralizar el uso de los mismos o su eventual reutilización, dotando al área de tránsito con los medios legales suficientes para velar por la seguridad de toda la población. -

**POR ELLO;**

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ

### SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1º:** DEROGUENSE las Ordenanzas N° 17/1985, N°31/2008, N°40/2011 y toda otra que se oponga a la presente normativa, conforme los considerandos del presente.

### TÍTULO I: REQUISITOS GENERALES DE CIRCULACIÓN

**ARTÍCULO 2º:** Establézcase en el ámbito de la Municipalidad de Seguí, los siguientes requisitos para la **circulación** de todo tipo de vehículos y rodados en general:

- a) Cumplir con la normativa de tránsito vigente establecida en la Ley Nacional N° 24.449 y Ley Provincial de Tránsito N° 10.025 y sus modificatorias, en el Código de Faltas Municipal y toda otra normativa vigente.
- b) Respetar las indicaciones de la autoridad de aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.
- c) Contar con licencia de conducir, cedula de identificación del vehículo, comprobante del pago de la última cuota del seguro obligatorio, comprobante del pago de la patente automotor. Será válida y suficiente la documentación física o virtual que conste en la aplicación “Mi Argentina” o la que en un futuro la reemplace.
- d) El vehículo debe contar con las placas de identificación de dominio debidamente colocadas.
- e) Los ocupantes del vehículo deben contar con cinturones de seguridad colocados.
- f) Poseer, excepto las motocicletas, matafuego y balizas portátiles.
- g) El número de ocupantes debe guardar relación con la capacidad con la que fue construido y no estorbar al conductor. Los ciclomotores y motocicletas no podrán, en ningún caso, transportar más de dos (2) personas.
- h) En el caso de motocicletas, ciclomotores y cuatriciclos, deberán estar equipados con casco protector, siendo su uso obligatorio para los conductores y acompañantes.
- i) Los caños de escape deberán ser originales o provistos de silenciador.

### TÍTULO II: MEDIDAS CAUTELARES Y RETENCIÓN

**ARTÍCULO 3º: MEDIDAS CAUTELARES.** La autoridad de control podrá retener preventivamente la licencia de conducir y los vehículos en los casos y con las modalidades que a continuación se señalan.

**ARTÍCULO 4º: RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** La autoridad de aplicación debe retener la licencia, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento, cuando:

- a) Estuviere vencida o haya sido visiblemente adulterada;
- b) Hubiere caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;

- c) No se ajusten a los límites de edad correspondientes;
- d) Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al momento de serle otorgada, excepto que cuenten con la debida habilitación.
- e) El titular se encuentre inhabilitado para conducir.

**ARTÍCULO 5º: BOLETA DE CITACIÓN DEL INCUPLADO. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.**

En los supuestos de comisión de alguna de las faltas enunciadas en el artículo anterior de la presente ordenanza y/o en la Ley Nacional de Tránsito, la autoridad de comprobación o de aplicación, retendrá la licencia para conducir a los infractores y la reemplazará con la entrega en ése mismo acto, de la “boleta de citación del inculpado”. Dicho documento habilitará al inculpado a conducir sólo por un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección. De inmediato la autoridad de comprobación o de aplicación remitirá la licencia para conducir y el acta de infracción respectiva a la autoridad de juzgamiento que corresponda.

Dentro del referido plazo de treinta (30) días corridos, el infractor deberá presentarse personalmente ante la autoridad de juzgamiento y podrá optar por pagar la multa correspondiente a la infracción en forma voluntaria o ejercer su derecho de defensa. En caso de optar por ejercer su derecho de defensa, la autoridad podrá otorgar por única vez, una prórroga para conducir de no más de sesenta (60) días corridos desde la vigencia de la boleta de citación del inculpado. La prórroga sólo podrá otorgarse en caso de existir dificultades de gravedad tal que imposibiliten emitir la resolución, en cuanto al fondo del asunto, dentro de los primeros Treinta (30) días corridos desde la fecha en que se confeccionó la boleta de citación.

En caso de que el infractor no se presentara dentro del término de treinta (30) días establecido en el presente procedimiento, se presumirá su responsabilidad. La licencia para conducir será restituida por la autoridad competente, si correspondiere, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pago de la multa.
- b) Cumplimiento de la resolución de la autoridad municipal. Si el infractor no se presentara pasados los noventa (90) días corridos desde la fecha de confección de la boleta de citación, se destruirá la licencia retenida y caducará la habilitación para conducir hasta tanto obtenga una nueva licencia de conformidad con el procedimiento establecido. Esta nueva licencia sólo podrá otorgarse si previamente se abonó la multa o se dio cumplimiento a la resolución de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 6º: RETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS VEHICULOS:** Facúltese al Área de Inspección y Fiscalización y/o la que en un futuro la remplace, para ordenar el secuestro y/o retención de todo tipo de vehículos y rodados en general que se encuentren en la vía pública, mediante el auxilio de la policía local. La misma podrá proceder según la circunstancia del caso:

- A) Con relación al conductor:

1. Por conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes u otra sustancia que disminuya sus condiciones psicofísicas normales;
2. Por conducir sin portar la licencia de conducir, con licencia vencida, adulterada, o sin haberla obtenido de autoridad competente o con licencia que no habilite a la conducción del tipo de rodado de que se trate;
3. Por falta de cédula verde o documentación que acredite titularidad e identificación de la unidad, su autorización para conducirlo o su condición de tenedor legítimo;
4. Por falta de cobertura de seguro o seguro vencido;
5. Por conducir estando legalmente inhabilitado para hacerlo;
6. Por conducir ciclomotor o motocicleta sin tener debidamente colocado el casco reglamentario de seguridad. La medida cautelar también se hará efectiva en los casos en que el acompañante no cumpla con la misma exigencia. La retención se dejará sin efecto cuando los infractores puedan, durante el transcurso del operativo, procurarse por sus medios el elemento de seguridad indicado.
7. Por disputar carreras en la vía pública o exhibir picadas o destrezas vehiculares o circular con exceso de velocidad.

B) Con relación al vehículo:

1. Por falta, adulteración, ilegibilidad, o visibilidad o mala conservación o disposición de las chapas patentes;
2. Falta de faros o luces reglamentarias que impliquen peligro cierto y concreto;
3. Por falta o deficiencia ostensible de frenos;
4. Falta de silenciador, alteración del mismo en violación a normas vigentes, salida directa total o parcial de los gases de escape, uso o instalación indebida de interruptor silenciador. La pieza en infracción será considerada **elemento de comisión de la falta**. Se procederá de la misma manera, si el rodado se encontrare detenido o estacionado en la vía pública en condiciones de circular.

C) Con relación al estacionamiento:

1. En caso de doble fila, sobre mano prohibida, en lugar prohibido dificultando ostensiblemente el tránsito, sobre la vereda, de contramano, obstruyendo garaje, en lugares destinados a paradas de transporte públicos de pasajeros o servicios de emergencias. La retención del vehículo se podrá realizar toda vez que el conductor del mismo no se encuentre presente, o cuando se rehúse a removerlo. -
2. Cuando el vehículo se encuentre abandonado en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato. Se entenderá por tal el que supere el plazo de 5 días consecutivos en el mismo lugar. -

**ARTÍCULO 7º: RETENCIÓN DEL CONDUCTOR.** La misma podrá proceder, mediante intervención de la autoridad policial competente:

- a) en el supuesto del artículo 6.A) 1
- b) en caso de darse a la fuga después de haber participado de un accidente.

**ARTÍCULO 8º: PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DEL VEHICULO.**

Comprobada la infracción, el inspector municipal interviniente labrará la pertinente “Acta de comprobación de infracción y retención preventiva de vehículo”. Posteriormente se confeccionará el “Acta de constatación del estado general del vehículo”.

**ARTÍCULO 9º: TRASLADO.** Se invitará al conductor del vehículo retenido a trasladar el mismo hacia el corralón Municipal. De no aceptar o de no encontrarse presente, se procederá al traslado con intervención de personal y vehículos municipales.

**ARTÍCULO 10º:** Serán a cargo del propietario o tenedor del vehículo los gastos de traslado, si correspondieren, y los gastos de estadía, de acuerdo a los montos estipulados en la presente.

**ARTÍCULO 11º:** En todos los casos en que se proceda a la retención preventiva de un vehículo o licencia de conducir, los inspectores municipales podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

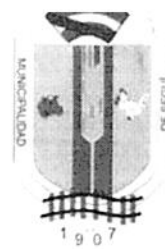
**ARTÍCULO 12º:** Cuando se tratare de contravenciones subsanables en el lugar de la constatación de la misma, la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularice la documentación.

**ARTÍCULO 13º: RETIRO DEL VEHICULO.** Para el retiro del vehículo del lugar donde se encuentra retenido, previamente se requerirá:

- a) Acreditar la titularidad, tenencia legítima o autorización para conducir expedida por el propietario.
- b) Acreditar el pago de los gastos de traslado, si correspondieren, y los gastos de estadía.
- c) Acreditar el pago de la multa correspondiente.
- d) Acreditar la subsanación de las falencias y/o irregularidades en la documentación que motivaron la retención preventiva.
- e) En el caso de constatarse el uso de caño de escape no reglamentario, se deberá disponer su recambio y/o inclusión por un caño de escape original o reglamentario y/o homologado, todo a su exclusivo cargo; condición indispensable para retirar el vehículo de las dependencias municipales. El antirreglamentario será decomisado y destruido por la autoridad de aplicación.

En el mismo acto se confeccionará el “Acta de entrega del vehículo”.

**ARTICULO 14º:** El vehículo que permaneciere retenido sin ser reclamado, por un lapso superior a seis meses, podrá ser objeto de venta por subasta pública por vía administrativa o de



compactación conforme Ordenanza Municipal N°15/2013. El producido de la misma se destinará a solventar los montos referidos a las multas por las infracciones cometidas, los gastos ocasionados por el traslado y custodia en el ámbito municipal. El Municipio deberá previo a la venta, notificar al titular o poseedor a los fines de su recupero, quien deberá abonar los montos adeudados conforme artículo 14.

### **TÍTULO III: RÉGIMEN ESPECIAL PARA CAÑOS DE ESCAPE**

**ARTÍCULO 15°: DECOMISO DE CAÑO DE ESCAPE.** Los vehículos retenidos de los que surja o se presuma la infracción del artículo 6 B) 4, serán sometidos a prueba y el Área de tránsito y prevención urbana confeccionará un informe. Dicho informe será remitido a la autoridad de aplicación, la cual podrá disponer su decomiso y posterior destrucción.

**ARTÍCULO 16:** La compactación y/o destrucción de los elementos antirreglamentarios secuestrados de los vehículos deberá ser difundida oportunamente por los medios de prensa y comunicación para así lograr una mayor transparencia y conocimiento general de dicho procedimiento.

**ARTÍCULO 17°:** El titular del vehículo retenido deberá proveer las piezas homologadas para reparar el sistema de escape de la unidad, a su exclusivo cargo, las que deberán ser instaladas en el corralón municipal o en el lugar que la autoridad determine, como requisito previo para su restitución. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 14.

### **TÍTULO IV: RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES**

**ARTICULO 18°: MULTAS.** El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al al precio mínimo de venta al público de un (1) litro de nafta súper en la estación de servicio oficial local (YPF). En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

**ARTICULO 19°: TRASLADO Y ESTADIA.** Los gastos de traslado se fijan en un valor equivalente a 10 U.F. Los gastos de estadía se fijan en un valor equivalente a 7 U.F por día de nafta super de las estaciones de servicio YPF. A tal efecto, se computarán como estadía los días de ingreso y egreso del vehículo al lugar de retención oportunamente señalado.

**ARTICULO 20: LICENCIA DE CONDUCIR.** Por circular con Licencia Nacional de Conducir vencida, suspendida o sin tener cumplida la edad reglamentaria, será sancionado con multa desde 100 U.F hasta 300 U.F.

Por conducir estando inhabilitado o con la habilitación suspendida, serán sancionados con multa desde 300 U.F hasta 500 U.F.

**ARTICULO 21:** Por negarse a exhibir la documentación exigible, documento de identidad, constancia de revisión técnica obligatoria, Licencia de Conducir correspondiente, cédula de

identificación del vehículo y el comprobante del seguro en vigencia, será sancionado con multa desde 100 U.F. hasta 300 U.F.

**ARTICULO 22:** Por circular sin faros o luces reglamentarias que impliquen peligro cierto y concreto, será sancionado con multa desde 50 U.F hasta 150 U.F.

**ARTICULO 23:** Por falta o deficiencia ostensible de frenos, será sancionado con multa desde 150 U.F hasta 300 U.F.

**ARTICULO 24:** Por circular sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, no portar la cédula de identificación del vehículo, el comprobante del seguro en vigencia y/o sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles, o con aditamentos no reglamentarios, será sancionado con multa desde 50 U.F. hasta 150 U.F por cada infracción cometida.

**ARTICULO 25:** Por circular en motocicleta o ciclomotor sin llevar correctamente el casco el conductor y el acompañante, será sancionado con multa desde 150 U.F. hasta 500 U.F.

**ARTICULO 26:** La falta de silenciador, alteración del mismo o colocación de dispositivos que provoquen mayor ruido que el elemento original de fábrica, la salida directa total o parcial de gases del escape y el uso o instalación indebida de interruptor de silenciador, será sancionado con multa desde 150 U.F hasta 500 U.F.

**ARTICULO 27: SUBSIDIARIEDAD.** En todo lo no previsto por la presente, se aplicará de forma supletoria la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Ley Provincial de Tránsito N° 10.025 y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 28: RESPONSABILIDAD POR CUSTODIA.** El Municipio de Seguí, en su carácter de depositario de los vehículos retenidos, extremará las medidas para su debida conservación. No obstante, la Municipalidad quedará exenta de responsabilidad por el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo, las inclemencias climáticas, o por daños derivados de vicios propios del vehículo que no fueran imputables al accionar directo del personal municipal durante el traslado o su estadía en el corralón.

**ARTICULO 29:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y diseñar mediante decreto, los modelos de “actas de comprobación de infracción y retención preventiva de vehículo”, “actas de constatación del estado general del vehículo” y “boleta de citación del inculpado”.

**ARTÍCULO 30:** Comuníquese, regístrese, archívese.


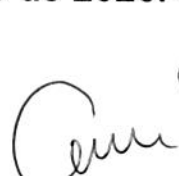
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, abril 30 de 2026.-**



Melina Lujan Pinto  
Concejal H. Concejo Deliberante



Agostina Candela Yona  
Concejal  
H. Concejo Deliberante



Noelia Mabel Chiardola  
Presidente  
H. Concejo Deliberante

Ángel Luciano Masdeu  
Secretario  
H. Concejo Deliberante



MUNICIPIO DE  
**SEGUI**  
*Seguí que avanza con el tiempo*

